



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos, para resolver los autos de los expedientes acumulados, **CEDH/815/(27)/OAX/2007** y **CDDH/225/(27)/OAX/2008**, iniciados con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, RUBÉN VARGAS VARGAS e ISABEL CANO MARTÍNEZ, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos y de los ciudadanos ABICAEL PEDRO LUCIANO, ISABEL CANO MARTÍNEZ, AURIA VARGAS MARTÍNEZ, HERMINIA VARGAS VARGAS, HIMELDA VARGAS VARGAS, JOSÉ PÉREZ APARICIO y otros, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, obteniéndose los siguientes:

I. HECHOS.

1.- El veintiuno de julio de dos mil siete y el veintisiete de febrero de dos mil ocho, este Organismo recibió las quejas que mediante comparecencia presentaron los ciudadanos JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, así como RUBÉN VARGAS VARGAS e ISABEL CANO MARTÍNEZ.

2.- Por lo que respecta al expediente CEDH/815/(27)/OAX/2007, la reclamante manifestó que es integrante de la Iglesia Evangélica Pentecóstes, por ello, a partir del primero de julio de dos mil siete, el Presidente y el Síndico Municipales de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, le prohibieron el servicio de molino de la comunidad, así como comprar productos en la tienda Diconsa y en los otros establecimientos comerciales ubicados en la misma población, a no hacer ni recibir llamadas en la caseta telefónica, obligándola a no mantener comunicación con los demás vecinos. Precisó también que sólo le permitían tener comunicación con sus hermanos de religión y agregó que la misma situación padecieron los señores

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ABICHEL PEDRO LUCIANO, ISABEL CANO MARTÍNEZ, AURIA VARGAS MARTÍNEZ, HERMINIA VARGAS VARGAS, HIMELDA VARGAS VARGAS, JOSÉ PÉREZ APARICIO, MARIA ELENA PÉREZ PÉREZ, NABOR VÁSQUEZ VARGAS, NEREIDA YESCAS, ANGELINA CRUZ TOLINO, ARACELI ZAVALA CRUZ, EDGAR DURÁN ZAVALA CRUZ, ENGRACIA PÉREZ HERNÁNDEZ y ELISEO VARGAS VARGAS; así mismo, dijo la impetrante que el veintidós de julio de ese año, se efectuaría una Asamblea General de ciudadanos para determinar las medidas que se les iba a aplicar a ella y demás hermanos por el hecho de ser cristianos, es decir, no católicos. Como antecedente, la quejosa y agraviada señaló que a finales del mes de mayo de ese mismo año, la referida autoridad municipal le solicitó al ciudadano ELISEO VARGAS VARGAS, desocupara el espacio donde vendía dulces y refrescos, mismo que se localiza frente al palacio municipal, atendiendo al hecho de profesar la religión evangélica, señalando finalmente que el quince de julio del año en mención, se llevó a cabo la clausura de fin de curso del Jardín de Niños “Benito Juárez” ubicado en dicha población, evento en el que no se entregó la documentación correspondiente a los niños NOÉ ZARATE PÉREZ y DAYSI ITZEL RAMOS VARGAS, familiares de los agraviados, documentos que fueron entregados más tarde por el Director de dicha escuela en el domicilio de los referidos menores. Señaló la quejosa que ellos, los no católicos, siempre han cumplido con los tequios y aportaciones que se entregan en la comunidad.

De igual manera los ciudadanos RUBÉN VARGAS VARGAS e ISABEL CANO MARTÍNEZ, dentro del expediente de queja número CDDH/225/(27)/OAX/2008, señalaron que el veintiséis de febrero de dos mil ocho, a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a su domicilio, se presentaron a ese lugar habitantes de su comunidad, San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, encabezados por el Presidente, Síndico y Secretario municipales y demás integrantes del Cabildo de dicha comunidad, quienes les dijeron que ya no los querían ver ahí, que ya no tenían derecho de seguir en la población por profesar la religión Pentecostés y que por esa razón la autoridad municipal les impidió que entraran a su casa, bloqueando las entradas a su domicilio, añadiendo que dichas personas no se prestaron a dialogar. Dijeron también, que fueron detenidos y subidos a una camioneta de ese Ayuntamiento, llevándolos a la población de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Santa María Temazcalapa, Villa Alta, Oaxaca. Finalmente, indicaron que fueron amenazados que si regresaban a San Juan Yatzona, la autoridad municipal no respondía por su integridad.

3.- Con motivo de las denuncias anteriores, se radicaron las quejas bajo los números de expedientes CEDH/815/(27)/OAX/2007 y CDDH/225/(27)/OAX/2008, respectivamente, se solicitaron a la autoridad responsable los informes correspondientes, se decretaron medidas cautelares dirigidas a la misma con la finalidad de que los integrantes de ese Cabildo se abstuvieran de causar actos de molestia en la persona, familia, bienes, papeles, posesiones o derechos de los quejosos y agraviados, además de que, de no existir impedimento legal alguno, se abstuvieran de prohibirles a los quejosos y agraviados la convivencia con los vecinos de la referida comunidad, el goce de los servicios públicos, el ejercicio de sus derechos religiosos y profesar el culto que más les agrade, además de que garantizaran la seguridad y permanencia de los quejosos y agraviados en San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca; igualmente, se solicitó la intervención del Delegado de Gobierno de Villa Alta, Oaxaca, del Director de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, procediéndose finalmente acumular el expediente CDDH/225/(27)/OAX/2008 al CEDH/815/(27)/OAX/2007. Durante la integración de ambos expedientes y con la finalidad de emitir la resolución correspondiente, se recabaron para tal efecto las siguientes:

II. EVIDENCIAS.

1.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, mediante la cual los ciudadanos JOSÉ PÉREZ APARICIO, MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y ROSALBA PÉREZ PÉREZ, refirieron los hechos violatorios de que fueron objeto por un grupo de personas encabezados por el Presidente y Síndico municipales de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, mismos que ya fueron narrados en el capítulo de hechos de esta propia resolución ((fojas 12 a 13).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2.- Comparecencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, en la cual los ciudadanos RUBÉN VARGAS VARGAS e ISABEL CANO MARTÍNEZ, dentro del expediente de queja número CDDH/225/(27)/OAX/2008, señalaron los hechos violatorios a derechos humanos de que fueron objeto, a los cuales ya se hizo referencia en el capítulo de hechos de este mismo documento **(98 a 99)**.

3. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en las instalaciones que ocupa la Dirección de la Secretaría General Gobierno del Estado, en donde se reunió con los aquí agraviados ABICAEL PEDRO LUCIANO, JOSÉ PÉREZ APARICIO, MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y ROSALBA PÉREZ PÉREZ, así como el Licenciado CÉSAR LUIS DE LA GARZA, Jefe de Departamento de la citada Dirección, en cuya reunión el señor JOSÉ PÉREZ APARICIO, dijo que el problema que tiene junto con sus familiares, es por que pertenecen a la religión Pentecostés, agregando que el veintidós de julio de dos mil siete, fueron sacados de sus domicilios ubicados en la población en comento, por un grupo de personas encabezadas por el Presidente y el Síndico de la población referida, sin razón alguna, ya que en todo momento ha cumplido con los cargos que les fueron encomendados, así como con las aportaciones que les han señalado en la asamblea general, reiterando que su interés estriba en que le permitan regresar a su comunidad y que le devuelvan sus cosas **(foja 15)**.

4. Acta circunstanciada de fecha treinta de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, quien participó en una reunión en las oficinas de la Dirección de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con los señores MELESIO MENDOZA RAMOS, DOMITILLO VARGAS MEDINA, Presidente y Síndico Municipales de San Juan Yatzona, Villa alta, Oaxaca, respectivamente, JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, ABICAEL PEDRO LUCIANO, MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ, JOSÉ PÉREZ APARICIO y ROSALBA PÉREZ PÉREZ, y el Licenciado CÉSAR LUIS DE LA GARZA, Jefe de Departamento de esa Dirección; señalando el citado Presidente Municipal que no tuvo injerencia en los hechos que reclaman los agraviados, que quienes efectuaron el desalojo fueron los vecinos de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

población, agregando que las cosas pertenecientes a los quejosos nadie las ha tocado y que estas permanecen en su sitio **(foja 24)**.

5. Acta circunstanciada del diecinueve de agosto de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la reunión sostenida con los Licenciados JAVIER FUENTES VALDIVIESO, CÉSAR LUIS DE LA GARZA, ALDRÍN MEJÍA BAUTISTA y MELESIO MENDOZA RAMOS, Director de la Secretaría General de Gobierno del Estado, Jefe de Departamento de la citada Dirección, Delegado de Gobierno de la Sierra Norte, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, respectivamente, y demás integrantes del Cabildo de dicha localidad, así como más de doscientos vecinos de la población; ante la explicación del Director de Gobierno de la problemática que originó la intervención de las instancias del gobierno estatal y su disposición para coadyuvar en la solución de la misma, el Presidente Municipal manifestó que el problema se presentó con la llegada del ciudadano MANUEL PEDRO LUCIANO O ABICHEL PEDRO LUCIANO a San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, quien se ha negado a cooperar, a dar servicio y respetar a las autoridades, incitando a la población a hacer lo mismo; por su parte, el ciudadano ANTONIO VARGAS, dijo que la decisión de expulsar a los aquí agraviados fue una determinación de los habitantes de la comunidad, no de la autoridad municipal; finalmente, el señor ALFONSO VARGAS, señaló que en varias ocasiones se mandó citar a las personas no católicas, pero éstos hicieron caso omiso. **(fojas 32- 33)**.

6. Nota del Periódico “NOTICIAS” de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, en la cual se hace referencia a la expulsión de los Evangélicos de San Juan Yatzona, Villa alta, Oaxaca, haciendo mención que abogados de un grupo de seguidores de la religión Pentecostés solicitaron reconsiderar la determinación de expulsar de la población a familias evangélicas, así como la posibilidad de regresar a sus viviendas. **(foja 36)**.

7. Nota del Periódico “El Gráfico” de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, en la cual se menciona que las familias de evangelistas desplazadas de San Juan



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, denunciaron al ciudadano MELESIO MENDOZA, Presidente Municipal de esa población, de ser uno de los principales responsables de esa acción, de expulsar a habitantes de la comunidad que no profesan la fe católica. **(foja 38)**.

8. Oficio número DCVC/032/2008, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, signado por el Licenciado EDILBERTO PACHECO SARMIENTO, Delegado de Gobierno de Villa Alta- Cajonos, quien informó que el dieciocho de febrero de ese año fueron convocadas las autoridades de San Juan Yatzona, con el objeto de darle seguimiento a la problemática de intolerancia religiosa, y que dichas autoridades se comprometieron a platicar con la asamblea para que aceptaran restablecer el diálogo y buscar alternativas de solución del conflicto. **(foja 43)**.

9. Copia de oficio número 17/EXP/2008 de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano TITO ANTONIO VARGAS, Presidente Municipal de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, quien informó al Delegado de Gobierno de Villa Alta, Oaxaca, en relación al problema latente en la población, que la asamblea comunitaria de San Juan Yatzona, rechazó de manera rotunda efectuar reuniones de trabajo con las diferentes instancias de gobierno antes de su festividad; que ningún paisano, esté donde esté, y se encuentre relacionado con el asunto religioso, no puede y no debe regresar a su comunidad **(foja 46)**.

10. Certificación de fecha siete de marzo de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, y se entrevistó con el ciudadano TITO ANTONIO VARGAS, Presidente Municipal de la citada población, quien manifestó que la medida que se le aplicó a los quejosos (expulsión de la comunidad) fue por acuerdo de la asamblea de ciudadanos, toda vez que aquellos ya no querían cumplir con sus cooperaciones ni tampoco dar tequios y que los bienes muebles o inmuebles de éstos continúan en resguardo **(foja 47)**.

11.- Oficio sin número, de fecha trece de marzo de dos mil ocho, mediante el cual integrantes de la autoridad municipal de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

rendir el informe solicitado por este Organismo, negaron los hechos denunciados por los quejosos Rubén Vargas Vargas e Isabel Cano, agregando que en ningún momento se les ha molestado **(foja 108)**.

12.- Acta circunstanciada de fecha catorce de abril de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en la comunidad de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, en donde participó en una Asamblea de la comunidad, estando presentes en la misma el ciudadano EDGAR LÓPEZ GOMEZ, Jefe de Departamento de la Dirección de la Secretaría General de Gobierno del Estado, EDILBERTO PACHECO SARMIENTO, Delegado de Gobierno en Villa Alta, Oaxaca, Licenciado MELESIO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO, Agente del Ministerio Público de Villa Alta, Oaxaca, así como la mayoría de la ciudadanía de la comunidad, en dicha asamblea el citado Jefe de Departamento dijo que era importante agotar la vía del diálogo con la finalidad de resolver la problemática relacionada con la expulsión de las familias de los aquí quejosos, agregando que los agraviados están dispuestos a cooperar, a prestar los tequios y cumplir con todos los cargos, salvo los relacionados con la religión católica, y que se comprometen a desistirse de las quejas y denuncias presentadas ante este Organismo y la Procuraduría General de Justicia del Estado; al respecto, los vecinos de la citada población, dijeron que ya era tarde para buscar un arreglo al problema, pidieron a las familias excluidas ya no regresen a la comunidad y al gobierno del Estado que respetara la decisión de la asamblea **(fojas 113-114)**.

13. Acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en dicha reunión también estuvieron presentes la Licenciada KARINA GÓMEZ ESTEBAN, de la Dirección de Gobierno y la Ingeniero GABRIELA CUETO, Asesora de la citada Secretaría General, comunicando éstos a los convocados el resultado de la Asamblea que se había efectuado el catorce de abril de esa anualidad **(foja 115)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

14. Acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, por la comparecencia de la ciudadana JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, quien manifestó que es falso todo lo informado por la autoridad señalada como probable responsable, toda vez que en el año dos mil seis, su hija había participado en las festividades de los viernes de cuaresma, que su esposo regaló un novillo con motivo de la festividad del Santo Patrono de la comunidad, además de que pagó cuotas y tequios por la cantidad \$ 1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100M.N.), y en el dos mil siete, por el mismo concepto pagó la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N), que no cuenta con los recibos correspondientes para demostrar esos hechos en virtud de que fue desplazada de su comunidad y, por ello, los documentos se quedaron en su casa de San Juan Yatzona; dijo también que su padre JOSÉ PÉREZ APARICIO, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones como ciudadano de esa comunidad, que sí ha pagado sus cuotas y ha aportado sus tequios, añadiendo que de acuerdo a los usos y costumbres de ese lugar, todas las personas mayores de sesenta años están exentas de sus obligaciones, por lo que su citado padre ya no cumple ningún cargo ni aporta cuota o cooperación por contar con sesenta y nueve años de edad **(fojas 59-60)**.

15.- Oficio número SUBDH/04-08/USA/DCR, fechado el catorce de mayo de dos mil ocho, mediante el cual la ciudadana Rosario Villalobos Rueda, Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Organismo la información solicitada en colaboración, anexando el similar 386/2008, fechado el veinticuatro de abril del año en mención, signado por el Licenciado Mario Alberto Guzmán Castrezana, Director de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien refirió las acciones que la Dirección a su cargo había realizado durante los días tres, nueve, catorce, quince y veintidós de abril de la misma anualidad, con la finalidad de coadyuvar a la solución de la problemática existente en San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca. Anexó a su información copias de las minutas de trabajo correspondientes a las fechas señaladas **(fojas 117-126)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

16.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho, con motivo de la comparecencia del ciudadano RUBÉN VARGAS VARGAS, quejoso en el expediente acumulado CDDH/225/(27)/OAX/2008, quien dio contestación a la vista que se le dio con relación al informe rendido por la autoridad municipal; señalando que es falso lo informado por la autoridad señalada como probable responsable, toda vez que el Presidente y Síndico municipales, así como el Regidor de Hacienda y el Secretario Municipal de dicho lugar, fueron quienes, en compañía de algunos vecinos de esa población, el veintiséis de febrero de dos mil ocho, los sacaron de la población junto con sus familiares, en virtud de que su esposa pertenece a la religión Pentecostés, sin que se les permitiera tomar su ropa, papeles y demás cosas personales, ya que desde entonces él como los demás agraviados no han podido regresar a su población **(foja 128)**.

17.- Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual el expediente CDDH/225/(27)/OAX/2008, fue acumulado al expediente CEDH/815/(27)/OAX/2007, por existir identidad de causa, así como por tratarse de la misma autoridad señalada como probable responsable y actos de similar naturaleza **(foja 129)**.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Los quejosos y demás agraviados en los expedientes que se resuelven, pertenecen a la Asociación Religiosa denominada Pentecostés, por esa razón, fueron desplazados de la comunidad de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, el veintidós de julio de dos mil siete y el veintiséis de febrero de dos mil ocho, respectivamente, siendo obligados a abandonar sus domicilios y demás enseres, así como sus terrenos de sembradura, familiares, animales y todas sus pertenencias; desplazamiento que fue acordado y ejecutado por los vecinos de dicha localidad, con la anuencia, tolerancia y participación de la autoridad municipal de la citada población. Los agraviados fueron acusados de no cumplir con los cargos comunitarios, no dar servicio a la comunidad, no prestar los tequios ni aportar las cooperaciones, y señalados también de pretender inculcar sus ideas,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

actitudes y creencias religiosas a los demás vecinos de la población de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca.

Desde que fueron excluidos de su comunidad, los ciudadanos JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, ABICAEL PEDRO LUCIANO, RUBÉN VARGAS VARGAS, ISABEL CANO MARTÍNEZ, AURIA VARGAS MARTÍNEZ, HERMINIA VARGAS VARGAS, HIMELDA VARGAS VARGAS, JOSÉ PÉREZ APARICIO, MARIA ELENA PÉREZ PÉREZ, NABOR VÁSQUEZ VARGAS, NEREIDA YESCAS, ANGELINA CRUZ TOLINO, ARACELI ZAVALA CRUZ, EDGAR DURÁN ZAVALA CRUZ, ENGRACIA PÉREZ HERNÁNDEZ, ELISEO VARGAS VARGAS y ROSALBA PÉREZ PÉREZ, radican en esta ciudad de Oaxaca, sin que hayan tenido alguna oportunidad de recuperar sus pertenencias, o bien, de reintegrarse a sus domicilios nuevamente. Además de lo anterior, los agraviados ignoran la situación y destino de sus propiedades y posesiones que abandonaron al ser obligados a dejar su población.

Lo anterior, no obstante que la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, la Delegación de Gobierno de Villa Alta, Oaxaca, así como otras dependencias del gobierno del Estado, conforme a sus atribuciones normativas, han intervenido y participado en diversas reuniones ante la autoridad y la asamblea comunitaria de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, con la finalidad de solucionar la problemática de manera conciliatoria, sin resultado favorable alguno ya que hasta la fecha se ha mantenido la actitud de intolerancia religiosa de la asamblea comunitaria y la autoridad municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre las violaciones a derechos humanos denunciadas, por imputarse a servidores públicos de carácter municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 7º fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 105, 106 y 107 de su Reglamento Interno, aplicados conforme a lo establecido por el artículo 6° transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA: El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, administrado con el numeral sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que la autoridad Municipal de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, violó los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad, tanto de la quejosa **JOSEFINA PÉREZ PÉREZ**, como de los ciudadanos **ABICHEL PEDRO LUCIANO, ISABEL CANO MARTÍNEZ, AURIA VARGAS MARTÍNEZ, HERMINIA VARGAS VARGAS, HIMELDA VARGAS VARGAS, JOSÉ PÉREZ APARICIO** y otros. Lo anterior, toda vez que conforme a las evidencias recabadas, se advierte que por pensar y practicar conforme a los principios de la religión Pentecostés, dichos agraviados fueron hostigados, amenazados y desplazados de su comunidad, privándoseles así de sus derechos fundamentales sin que mediara juicio alguno seguido ante tribunal competente para imponer tales sanciones; siendo desplegadas tales conductas contrarias a la Ley tanto por los ciudadanos como por la autoridad municipal de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca.

Lo anterior se desprende de las denuncias presentadas ante este Organismo defensor de los derechos humanos por los quejosos y agraviados, quienes, en los meses de julio de dos mil siete y febrero de dos mil ocho, respectivamente, señalaron que fueron “sacados” de la población por sus mismos paisanos e integrantes de la autoridad municipal, e impedidos para ingresar a sus domicilios, siendo agredidos, amenazados, injuriados y llevados a otros lugares; y que desde entonces se encuentran fuera de su población de origen, dejando ahí sus propiedades, casas, familiares y demás enseres (**evidencia 1**). Tal situación se refuerza con bastante claridad con las manifestaciones realizadas por los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

integrantes de la propia autoridad municipal de San Juan Yatzona, Oaxaca, quienes aceptaron los hechos narrados, y aún cuando se pretendió justificarlos aduciendo que fueron realizados por los habitantes de la misma comunidad, se advierte de autos que ellos como representantes políticos del municipio, nombrados por sus propios paisanos, toleraron los mismos, refiriendo que tal circunstancia fue en cumplimiento a varios acuerdos de la asamblea comunitaria **(evidencias 3 y 4)**, lo cual no los excluye de la responsabilidad en la que incurrieron al no observar las disposiciones normativas locales, estatales y federales que deben acatar en el cumplimiento de sus funciones.

Lo acabado de referir tiene sustento en las evidencias reunidas por esta Comisión, en especial, en el oficio número 17/EXP 2008 que el Presidente Municipal de San Juan Yatzona remitió al Delegado de Gobierno de la región, fechado el diecinueve de enero de dos mil ocho, en el que manifestó que la asamblea negaba rotundamente llevar a cabo una reunión de trabajo en relación al problema que nos ocupa, y que el pueblo no permitiría ninguna negociación con cualquier organismo, pues al contrario, estaban decididos a llevar este asunto hasta las últimas consecuencias; así también, consta en autos la certificación de fecha catorce de abril de dos mil ocho, en la que se hizo constar la presencia de personal de esta Comisión en la comunidad de San Juan Yatzona, en la que diversas instancias estatales trataron de llegar a un arreglo conciliatorio al problema, sin que de la misma se advierta que la autoridad municipal haya intervenido a fin de exhortar a la comunidad a buscar una solución pacífica a la problemática planteada, ni realizado alguna otra acción en ese sentido.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Se advierte pues de las evidencias recabadas que es precisamente la intolerancia a la práctica de ceremonias, devociones o actos de culto religioso, propios de su fe, diferente a la que profesa la mayoría de los habitantes de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, lo que originó que los practicantes de la religión Pentecostés fueran hostigados, amenazados, privados de sus derechos y desplazados de su comunidad, y no el hecho de que no cumplieran con las obligaciones que tenían como ciudadanos de la mencionada población, como se infiere de la comparecencia de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho de la quejosa



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

JOSEFINA PÉREZ PÉREZ, quien manifestó ante personal actuante de esta Comisión que su familia ha participado activamente en el quehacer comunitario, refiriendo que en el año dos mil seis su hija participó en las festividades del cuarto viernes de cuaresma, en un bailable realizado con ese motivo; asimismo, dijo que su esposo regaló un novillo para la mencionada festividad y ofreció una fiesta para entregar el animal al mayordomo encargado de la celebración; agregó además que ese año pagó por concepto de cuotas y tequios la cantidad de mil doscientos pesos, y que en el año dos mil siete pagó la cantidad de cuatrocientos pesos por dicho concepto; afirmaciones que no pudo comprobar en virtud de que, al ser desplazada, toda la documentación comprobatoria se quedó en su domicilio.

Lo anterior provoca la convicción suficiente para afirmar la existencia de una grave intolerancia religiosa hacia los feligreses de la religión Pentecostés en la citada comunidad, por parte de sus conciudadanos y de integrantes de la autoridad municipal, quienes lejos de propiciar la convivencia armónica entre sus habitantes, no sólo toleraron sino secundaron la violación de los derechos humanos de los quejosos y agraviados, llegándose al extremo de desplazarlos de su lugar de origen, con todas las consecuencias que tal situación acarrea.

No pasa desapercibido el hecho de que este fenómeno discriminatorio por razones de carácter religioso, se caracteriza por la existencia y funcionamiento de una organización social peculiar, basada en el sistema de cargos comunitarios denominado “usos y costumbres”, factor cultural que, a su vez, ha originado dentro de esas poblaciones una fuerte y cerrada cohesión social. De ahí que cualquier acto o hecho que se considere como ofensivo, atentatorio o lesivo a esa estructura político-social, es rechazado en forma inmediata por sus componentes. Ello, explica la conducta defensiva de dichos grupos sociales ante situaciones contrarias, ajenas o diferentes a su comportamiento, que por ser general se considera legítimo, lo cual no siempre es así. En ese contexto debemos explicarnos el asunto del desplazamiento de las familias pentecosteses de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, quienes fueron repelidos por los integrantes de ese municipio y su autoridad municipal, al adoptar y practicar un pensamiento religioso diferente al católico, hondamente enraizado en dicha comunidad. Al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

respecto, es necesario dejar en claro que tal actitud, basada en su normatividad interna (usos y costumbres) rebasa la línea de lo que se considera como la costumbre jurídica o derecho indígena, así como lo establecido en el derecho positivo o escrito causando perjuicios graves a los agraviados, circunstancia que este Organismo no justifica de manera alguna, ni la omisión de la autoridad municipal ante el desplazamiento, discriminación y agresión de los agraviados por el hecho de aceptar y conducirse conforme a los dictados de su religión.

Resulta importante precisar que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos siempre se ha mostrado respetuosa de las normatividades y costumbres de las comunidades indígenas, así como de sus propias formas de organización política, social, económica y cultural; sin embargo, es oportuno señalar que las mismas deben encontrarse dentro del marco legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca establecen principalmente en los artículos que a continuación se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

.... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 2º.- (...)

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA:

“Artículo 1º.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas; así como en las obligaciones de los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.*

Las disposiciones de la presente Ley regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas; así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Artículo 28.- *El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.*

Artículo 29.- *El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros”.*

Por lo que en base a lo transcrito, el derecho a la libertad religiosa, consagrada por el artículo 24 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: **“Artículo 24.-** *Todo*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”, no debe ni puede estar sujeto a la determinación tomada por la asamblea general de una población, como en el caso sucede, en virtud de que tal situación conculcaría lo estipulado por nuestra Carta Magna, que es el pilar fundamental sobre el que descansa toda nuestra legislación, puesto que ello equivaldría a desconocer completamente todo el sistema legal de nuestro país; circunstancia que únicamente llevaría a la anarquía y al caos, y por consiguiente, también a un mayor atraso cultural y económico de nuestro Estado, en perjuicio de todos sus habitantes.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos humanos relacionados con la libertad de ejercer libremente cualquier religión que sea del agrado de alguna persona no sólo se encuentra consagrado en nuestra Ley Suprema, sino también en diversos ordenamientos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, reconocidos por la Constitución Federal en su artículo 133; siendo éstos los siguientes:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo.18



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia o de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individuales o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos o las libertades fundamentales de los demás”.

“Artículo. 27

En los Estados en los que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Artículo 12. Libertad de conciencia y de religión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás”.*

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

“Derecho de libertad religiosa y de culto.

Artículo III.- *Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”.*

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo establece:

Artículo 8.1. *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

2. *Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

3. *La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.*

Por lo anterior, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos considera que en el caso de las familias desplazadas de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, las autoridades municipales violaron derechos humanos, por lo que, a fin de subsanarlos, el Ayuntamiento Municipal de dicha localidad, conforme a sus atribuciones normativas, debe respetar, hacer respetar y garantizar los derechos de los aquí quejosos y agraviados, permitiendo su retorno inmediato y pacífico a sus domicilios, así como para que se reintegren a la comunidad. Medida que deben acatar también los demás habitantes de dicha localidad; a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.....”.

“Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así como a los numerales 46 fracción XLV y 48 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Preceptos que fueron infringidos con la conducta asumida por la citada autoridad municipal, lesionando gravemente los derechos fundamentales de los desplazados. En concreto, los numerales de la citada Ley Municipal establecen:

“Artículo 46.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XLV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos”.

“Artículo 48.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”.

Igualmente, la conducta de la autoridad municipal de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, al tolerar el desplazamiento de los agraviados también es contraria a lo ordenado por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señalan:

“Artículo 56. Todo servidor publico independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio publico;

No pasa desapercibido para este Organismo que diversas instancias del gobierno del Estado, principalmente la Secretaría General de Gobierno y la Delegación de Gobierno de Villa Alta, Oaxaca, conocieron de dicha problemática, y conforme a sus atribuciones normativas, desde que se originó el conflicto intervinieron y realizaron diversas acciones con la finalidad de solucionarlo de manera conciliatoria, sin resultados favorables; por lo cual hasta la fecha las familias desplazadas no han podido reintegrarse a su comunidad, como es su pretensión y exigencia. En ese contexto, es de señalarse que después de un año de haberse suscitado el conflicto, la Secretaría General de Gobierno no ha alcanzado el objetivo estipulado en el artículo 2º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de garantizar la libertad de creencia y de culto religioso que tienen los agraviados a que se refiere el presente expediente, mismos que fueron desplazados de dicha comunidad, por parte de la autoridad municipal y vecinos del lugar, quienes les impiden volver a sus domicilios y reintegrarse a su lugar de origen; por lo que la citada Secretaría, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado debe redoblar esfuerzos a fin de restituirles sus derechos fundamentales.

En mérito de lo anterior, al subsistir el conflicto en el municipio de San Juan Yatza, debido al desplazamiento de los agraviados y la negativa de la autoridad municipal y de sus habitantes para que aquellos se reintegren a sus hogares; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos considera que la Secretaría General de Gobierno debe retomar el asunto de manera firme y decidida, con la finalidad de implementar todas las acciones legales que considere pertinentes y necesarias para resolver esa lamentable situación. Por lo que, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca, aplicados conforme a lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se acuerda solicitar a los ciudadanos, Secretario General de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COLABORACIÓN.

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

ÚNICA.- Conforme a sus atribuciones normativas continúe implementando los mecanismos necesarios con la finalidad de encontrar alternativas de solución efectivas para restituir a los miembros de la religión pentecostés, de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, sus derechos humanos que han sido conculcados, garantizándoles su libertad en materia de religión y culto público, para que no sean objeto de discriminación, coacción u hostilidad por profesar la citada religión; así como para que puedan retornar a su comunidad de origen a fin de desarrollar normalmente sus actividades cotidianas.

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

ÚNICA.- Gire sus respetables instrucciones al Agente del Ministerio Público de la Mesa III de Responsabilidad Oficial Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en los plazos y términos legales, efectúe todas las diligencias que sean necesarias para determinar la averiguación previa número 69/(FM)/2008, relativa a los hechos aquí estudiados.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular a los ciudadanos **integrantes del Honorable Cabildo de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se realicen de manera urgente todas las acciones que sean necesarias para conciliar el conflicto religioso existente entre los integrantes del grupo religioso Pentecostés y la población de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, a efecto de garantizar el regreso de las personas expulsadas y su



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

reintegración a la vida social, cultural, económica y política de la comunidad; así como para garantizar la pacífica convivencia y el respeto sin restricciones a la libertad que tienen de profesar la creencia religiosa que más les agrade.

SEGUNDA.- Se abstengan de realizar actos de autoridad que no estén fundados ni motivados que puedan afectar la integridad corporal, los bienes o derechos de los practicantes de religiones diferentes a la católica.

TERCERA.- Se implemente un curso en materia de derechos humanos dirigido a las autoridades municipales de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, a fin de que se tenga conocimiento de los derechos que tienen las personas en materia religiosa, a fin de que en lo sucesivo se eviten conflictos como el que se estudió en este documento. En ese sentido, se les hace saber que este Organismo cuenta con personal especializado en la materia, para que de considerarlo pertinente, sea éste quien imparta el curso solicitado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones se subsanen las irregularidades cometidas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como un instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo SEXTO transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley de la materia y 113 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida y, en su oportunidad, será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General del mismo Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org